

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN MARQUESINAS DE PLAZAS DE APARCAMIENTOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA DE CÓRDOBA, FINANCIADO EN UN 85% CON FONDOS EUROPEOS (FEDER) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PA 50/24) 0000756/2024


Córdoba a fecha firma digital.

Con fecha 13 de febrero de 2026, ha recaído resolución (91/2026) del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el Recurso 59/2026, interpuesto por las entidades **VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L.**, en compromiso de constitución de unión temporal de empresas, contra la resolución del órgano de contratación, de 13 de enero de 2026, por la que se adjudica el contrato denominado "Obra de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes en marquesinas de plazas de aparcamientos en el Hospital Universitario Reina Sofía, financiado en un 85% con fondos europeos (FEDER) mediante procedimiento abierto", promovido por el citado hospital, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. CONTR 2025 0000217999), en la que se acuerda textualmente:

"Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación."

Siguiendo el criterio del Tribunal, se acuerda levantar la suspensión automática en el procedimiento derivado del PA 54/24 (Expte. CONTR 2025 0000217999), procediéndose a la anulación de la resolución de fecha 13 de enero de 2026 por la que se adjudica el mencionado contrato, debiendo retrotraerse las actuaciones, a fin de que se tramite el procedimiento contradictorio descrito en el artículo 149.4 de la LCSP dirigido a la justificación de la viabilidad de la proposición incurso en presunción de valores anormales o desproporcionados, respecto a la oferta adjudicataria, con continuación del procedimiento hasta la adjudicación, en su caso, a quien proceda conforme a Derecho; conservando la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción.

EL DIRECTOR GERENTE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE ASIS TRIVIÑO TARRADAS	18/02/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAHHC579RK6MGP4G33HBVE6QJG	PÁG. 1/1	